



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 990**  
**5 de diciembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290-00, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el *Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto* y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, junto con su Anexo en el cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC, previo procesos licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Que la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.023, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 163366, de Nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 5 código 407, ofertado a través de la Convocatoria No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, quien fue admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel Asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

Que, dentro de la etapa de Pruebas Escritas mencionada, la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE** obtuvo una calificación de **66.66** en las competencias Funcionales, y de **70.83** dentro de las competencias Comportamentales.

Que, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un cuadernillo.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290-00, instaurada por la señora MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que mediante Auto No. CNSC 491 de 6 de julio de 2022, con base en los indicios de una de posible filtración de información de las pruebas escritas aplicadas se decretó, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial.

Que agotado el trámite de la Actuación Administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC expidió la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”* en la cual se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.**

(...)

**ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.**

(...).”

Que la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE** mediante escrito con radicado No. 2022RE202281 de 22 de septiembre de 2022 presentó recurso de reposición contra la referida Resolución, recurso que fue resuelto el 17 de octubre de 2022 mediante Resolución No. 16828 de 2022, en el cual se decidió No Reponer y en consecuencia confirmar el acto administrativo observado.

Que la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 12364 de 2022, procedió a **aplicar nuevamente las pruebas escritas para el nivel Asistencial el 20 de noviembre de 2022** acorde a las reglas establecidas en el numeral 4.1 y 4.2 del Anexo a los Acuerdos.

Que la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE** presentó acción de tutela cuyo conocimiento correspondió al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, bajo el radicado 202200290; despacho judicial este que, mediante sentencia de 17 de noviembre de 2022, **notificada a esta CNSC el 22 de noviembre**, resolvió:

**“PRIMERO.- TUTELAR, el Derecho fundamental al debido proceso administrativo a MARIA CRISTINA CHAVEZ DUARTE, de conformidad a los argumentos expuestos, en consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a dejar si efectos los actos administrativos: Auto No. 491 del 6 de julio de 2022, decretó de MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, hasta que se adopte una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa; Resoluciones No. 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16828 de octubre 17 de 2002, declarando la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, motivo por el cual se dejaron sin efecto las pruebas escritas aplicadas**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290-00, instaurada por la señora MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

*por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y se ordenó a la Universidad Libre realizar de nuevo las pruebas escritas para los empleos en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres (N.) a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria. Debiendo continuar con el proceso de integración de listas de elegibles. (...)”*

Que esta Comisión Nacional presentó impugnación contra el referido fallo, principalmente considerando las competencias otorgadas a esta CNSC y el imperativo legal establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, los hechos y pruebas que dieron lugar a la Resolución No. 12364 de 2022, la inexistencia de un perjuicio irremediable de parte de la actora, el carácter subsidiario de la acción de tutela y su improcedencia en el asunto, la pérdida de ejecutoriedad del Auto 491 de 2022 y la omisión del despacho frente al análisis del precedente horizontal frente a otras acciones de tutela sobre el mismo asunto; impugnación esta que fue presentada dentro del término de ejecutoría de la providencia para que sea resuelta por el superior jerárquico; por ello, la orden que aquí se imparte podrá ser modificada o dejada sin efectos en todo o en parte de conformidad con el fallo que sea proferido en segunda instancia.

Que de manera concomitante mediante escrito radicado por esta CNSC ante el despacho judicial el 24 de noviembre de 2022, solicitó la modulación del referido fallo y en respuesta a dicha solicitud, el Despacho Judicial mediante Auto de 28 de noviembre de 2022, notificado se pronunció así:

*(...) En cuanto a la imposibilidad de cumplir la orden en la medida en que la prueba escrita ya tuvo lugar, deberá la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adoptar las medidas que sean pertinentes para hacer que los alcances de la misma se ajusten a la orden judicial impartida.*

*(...)*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **NO MODULAR** el fallo de tutela de fecha 17 de Noviembre de 2022 conforme lo expuesto en precedencia. (...)

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC en conjunto con la Universidad Libre, NO publicará los resultados de las pruebas escritas aplicadas el 20 de noviembre de 2022, procediendo a determinar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en atención a que la misma deja sin efectos la orden impartida en la Resolución 12364 de 2022.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marcri38@hotmail.com](mailto:marcri38@hotmail.com).

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, *“expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.023, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290-00, instaurada por la señora MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme lo anterior, **ordenar** al Asesor, Código 1020 Grado 15, a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño de esta CNSC, No publicar los resultados de las pruebas escritas practicadas para los aspirantes del Nivel Asistencial practicadas el 20 de noviembre de 2022 y proceda a establecer, en conjunto con la Universidad Libre las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial en atención a que la misma deja sin efectos la orden impartida en la Resolución 12364 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos [jorge.alarcon@unilibre.edu.co](mailto:jorge.alarcon@unilibre.edu.co) y [hector.avila@unilibre.edu.co](mailto:hector.avila@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marcri38@hotmail.com](mailto:marcri38@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO** a la dirección electrónica [j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III